

## TITULO XI

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS  
Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

## Artículo 110. Acuerdo.

Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

## Artículo 111. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

## Artículo 112. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifica el puesto de Vicesecretario del Ayuntamiento de Málaga como de libre designación, a efectos de su cobertura.*

Vista la solicitud formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, relativa a la clasificación del puesto de trabajo de Vicesecretario de clase primera, con nivel de complemento de destino treinta, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para su provisión por el sistema de libre designación, en base al Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en sesión celebrada el día 31 de enero de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Clasificar el puesto de Vicesecretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con nivel de complemento de destino treinta, como de libre designación a efectos de su cobertura.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*ORDEN de 12 de diciembre de 2001, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) (Expte. A5.311.851/8911). (PP. 3520/2001).*

El establecimiento de un recargo en concepto de canon de mejora, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado, o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que fue en su momento establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y por lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración para solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el establecimiento de los cánones de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 16 de junio de 1998, BOJA número 90, de 11 de agosto, se estableció por esta Consejería, a solicitud del Ayuntamiento de Villamartín, un canon de mejora derivado de un plan de obras en infraestructuras de abastecimiento y saneamiento por importe de 130 millones de pesetas y un plazo de vigencia hasta final de diciembre de 2012.

Con fecha 23 de julio de 2001, dicho Ayuntamiento presenta, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 16 de junio de 1998, expediente de solicitud de revisión del canon de mejora vigente, dadas las nuevas situaciones que se han presentado, basadas, principalmente, en la necesidad de modificar y actualizar el programa inicial de obras aprobado en su día, y en la conveniencia de acoplar el nuevo canon de mejora a un mayor plazo de tiempo, manteniendo su importe, de manera que se adapte mejor al ritmo de financiación y amortización de las obras programadas, siendo estos nuevos planteamientos aprobados por el Pleno del citado Ayuntamiento, en sesión del día 28 de junio de 2001.

En este expediente ha recaído informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y se ha cumplimentado el trámite de audiencia en consulta prevista en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Secretaría General de Aguas,

#### DISPONGO

Artículo 1. Modificación del vigente canon de mejora.

1. Se modifica, a solicitud del Ayuntamiento de Villamartín, el canon de mejora establecido por esta Consejería mediante la Orden de 16 de junio de 1998.

2. Este canon modificado se aplicará sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento, en los términos que regula la presente Orden, para financiar el programa de obras relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 2025, el presente canon de mejora para abastecimiento y saneamiento tendrá un importe de 20 pesetas/m<sup>3</sup> ≈ (0,12 euros/m<sup>3</sup>).

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este Servicio.

2. La imposición canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de obras propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Villamartín, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras, que figura en la relación que se adjunta como Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Villamartín, aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado del grado de ejecución de las obras programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por un Funcionario Técnico Municipal con competencias para ello, y con el visto bueno del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. Para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Villamartín aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado de la financiación de las obras reseñadas en su Anexo, expedido por el Interventor y con el visto bueno del Presidente de la Corporación o persona delegada que este designe, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Villamartín, deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá

ser presentada ante la Secretaría General de Aguas para su conocimiento y examen.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Orden, la Secretaría General de Aguas requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados de grado de ejecución y financiación. La no presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Secretaría General de Aguas una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación si durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación:

a) Del programa de obras previsto, en cuanto a presupuestos de ejecución individual o global y de su contenido, por cambios en el calendario previsto de realización de cada una de ellas de acuerdo con las prioridades del Ayuntamiento, por ayudas de inversión provenientes de otras Administraciones Públicas o de la Comunidad Europea, así como por otras circunstancias que implicaran su actualización.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo -incrementos o descensos de consumo (m<sup>3</sup>), período de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o descendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía- con objeto de ajustar en la medida de lo posible el rendimiento del canon a los costes que se pretenden cubrir.

2. Se solicitarán ante la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada Secretaría General.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza al Viceconsejero de esta Consejería para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO  
PROGRAMA DE OBRAS

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	
	(EN PTAS.)	(EN EUROS)
<b>1. ABASTECIMIENTO</b>		
Renovación red en calles Miño y Segura.	3.954.240	23.765'46
Renovación red desde Avenida Arcos hasta la Tenería.	6.326.487	38.022'95
Modificación acometidas en Av. La Feria desde calle Ebro hasta Tenería.	525.000	3.155'31
Modificación red calle Salinera desde calle Rosario hasta Consolación.	1.680.560	10.100'37
Mejoras de red en Salto El Pollo, Vista Hermosa, Pozo y Taller.	20.824.831	125.159'76
Infraestructura calle Boticas.	34.502.680	207.365'28
Mejoras en infraestructura pozo El Buho.	2.000.000	12.020'24
Subtotal obras de abastecimiento.....	69.813.798	419.589'38
<b>2. SANEAMIENTO</b>		
Colector calle Montañas hasta Urbanización La Loma.	5.423.610	32.596'55
Infraestructura calle Grazelema y Molino de Viento.	8.282.523	49.778'97
Otros colectores.	7.387.884	44.402'08
Infraestructura calle Extramuros.	16.636.541	99.987'63
Infraestructura Parque del Ocio.	77.146.739	463.661'24
Infraestructura Santa Ana.	17.500.000	105.177'12
Aliviaderos en colectores generales.	5.169.240	31.067'76
Subtotal obras de saneamiento.....	137.546.537	826.671'34
Total obras de abastecimiento y saneamiento .....	207.360.335	1.246.260'71

Todos los importes llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas y las correspondientes normas de aplicación de la Estación de Esquí de Sierra Nevada para la temporada 2001/02. (PP. 111/2002).*

Con fecha 18 de diciembre de 2001 se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Autorizar las nuevas tarifas y las correspondientes normas de aplicación para la utilización de los medios mecánicos de la Estación de Esquí de Sierra Nevada para la temporada 2001/2002, que se transcribe a continuación:

TARIFAS MÁXIMAS PARA LA TEMPORADA 2001/02		
INSTALACIÓN	RECORRIDO	TARIFA IVA INCLUIDO
Telecabina Pradolano-Borreguiles	SUBIDA Y BAJADA ( No esquiadores)	1.500 ptas. (9,02 Euros)
Telecabina Al-Andalus	SUBIDA Y BAJADA ( No esquiadores)	1.500 ptas. (9,02 Euros)
Telesilla Parador I	SÓLO SUBIDA O SÓLO BAJADA	500 ptas. (3,01 Euros)
Telesilla Parador II	SÓLO SUBIDA O SÓLO BAJADA	335 ptas. (2,01 Euros)

**NORMAS DE APLICACION PARA LOS PRECIOS VENTA PUBLICO DE REMONTES**

- Estos precios incluyen el IVA y Seguro Obligatorio de Viajeros.
- Los usuarios aceptan las normas de utilización de las instalaciones de remotes mecánicos aprobadas por Resolución de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 120, de 29 de diciembre de 1984).
- Si durante el funcionamiento de la Estación, por motivos de seguridad u otras causas justificadas, la Dirección de la misma se ve obligada a cerrar al público instalaciones y pistas, ello no obliga, necesariamente, a la devolución del importe del billete (artículo 9 de las normas de utilización de las instalaciones).

4. Existen Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios en la Oficina de Atención al Cliente.

5. Estas tarifas se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 18 de diciembre de 2001.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*ORDEN de 17 de enero de 2002, por la que se autoriza la percepción de derechos de acceso al Centro de Arte Moderno y Contemporáneo Daniel Vázquez Díaz de Nerva (Huelva).*

La creación del Centro de Arte Moderno y Contemporáneo «Daniel Vázquez Díaz» de Nerva fue autorizada mediante Orden de 16 de junio de 2000. En la Disposición Quinta se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesaria la autorización correspondiente.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

El artículo 4.2 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, establece que la percepción de tasas o derechos de acceso a los museos que no sean de titularidad autonómica o estatal estará sometida a la autorización expresa de la Consejería de Cultura. Los ingresos habidos por tales tasas o derechos y sus propuestas de revisión, deberán comunicarse a la Consejería de Cultura, según lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley de Museos, y en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 17 de enero de 2002,

**D I S P O N G O**

Autorizar la percepción de derechos de acceso a las instalaciones del Centro de Arte Moderno y Contemporáneo Daniel Vázquez Díaz, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Tarifas generales.
- Adultos: 1,80 €.
  - Jubilados y estudiantes: 0,90 €.

- Acceso Gratuito.
- Ciudadanos residentes en Nerva.
  - Menores de 12 años.

- Tarifas especiales.
- Determinadas exposiciones podrán tener precios diversos del propuesto, debiendo en todo caso respetarse la gratuidad